



Constancia. La notificación del mandamiento de pago a la parte ejecutada se surtió de manera personal a través de su correo electrónico. El acuse de recibo data del 24 de octubre de 2023, por lo que el término de traslado cursó entre el 27 de octubre y hasta el 15 de noviembre de 2023.

Los días 30 y 31 de octubre pasados no corrieron términos en tanto el Señor Juez titular del despacho fue designado en calidad de clavero para las pasadas elecciones regionales.

Durante el término de traslado no se recibió pronunciamiento de la parte ejecutada.

Armenia Quindío, 22 de noviembre de 2023

No requiere firma Art. 2 Ley 2213/2022

Myriam Forero Jaramillo

Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Sigue Adelante la Ejecución
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: José Fernando Gómez Botero
Ejecutada: Kona Investments S.A.S
Radicado: 63001-31-03-003-2022-00309-00

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Conforme advierte la constancia que acompaña esta providencia, que la notificación de la orden de apremio a la organización ejecutada se surtió en legal forma, esto es ajustado a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213/2022, sin que acercara en tiempo hábil escrito orientado a enervar las pretensiones.

En suma, dentro del término de traslado dicho interviniente tampoco se avino al pago del crédito reclamado.

Bajo ese orden, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, esto es seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo del 16-01-2023,

ordenar la práctica de la liquidación del crédito e imponer condena en costas al extremo ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 16-01-2023.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito aquí cobrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que se lleguen a secuestrar, previo su avalúo.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. Liquidense por Secretaría, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyanse a título de agencias en derecho la suma de (\$24.000.000), fijada con fundamento en el numeral 4 literal c del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Estado # 184 del 23-11-2023](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b6c3ac928f6caae35a9f4176dfda1f74f0144afa46f4fa0ce93ae37362fc8**

Documento generado en 21/11/2023 10:41:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>